

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera, 28 de marzo de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la EPS SANITAS SAS ha guardado silencio frente a los diferentes requerimientos previos efectuados por este despacho, sea oportuno poner de presente que la accionante tampoco ha allegado pronunciamiento alguno en al asunto de la referencia.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: ANA JULIA GARCÍA DE TRIVIÑO
Accionado: SANITAS E.P.S.
Radicación: 25377408900120210039300
Asunto: Auto INFORME
Fecha de Auto: Marzo 28 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionante solicitó en fecha del 29 de noviembre de 2022 se tramite Incidente de Desacato en contra de **SANITAS E.P.S.**, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el 14 de diciembre de 2021.

Sin embargo, pese a los requerimientos efectuados a la **EPS SANITAS S.A.S.**, evidencia el Despacho que las partes han guardado silencio, por tanto, previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este estrado Judicial requerirá a la **EPS SANITAS S.A.**, para que se pronuncie acerca de la solicitud efectuada por la accionante, esto es., el *SUMINISTRO DEL REDUCTOR ESPECIAL CIRCAID-DISPOSITIVO DE COMPRESIÓN INELÁSTICO VELCRO AJUSTABLE HECHO A MANO DE MIEMBRO INFERIOR*, ordenado mediante formula médica del 14 de junio de 2022, en el terminó perentorio de **DOS (2) DÍAS HABÍLES**, conforme las razones esbozadas por la accionante ANA JULIA GARCÍA DE TRIVIÑO, en memorial fechado del 29 de noviembre de 2022, por el cual se inició este asunto.

Igualmente, este Despacho Judicial requerirá a la accionante **ANA JULIA GARCIA DE TRIVIÑO**, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HABÍLES**, se sirva allegar pronunciamiento acerca del cumplimiento del fallo de tutela por parte de su entidad promotora de salud.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA**, en su calidad de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS E.P.S.**, o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir, de la notificación de la presente decisión, se sirva rendir informe de lo solicitado en parte considerativa de esta providencia, so pena, de las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUERIR a **GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS** o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE SANITAS E.P.S.** para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho, o en su defecto, inicie en contra a **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA**, en su calidad de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS E.P.S.**, o quien haga sus veces, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR a la accionante **ANA JULIA GARCIA DE TRIVIÑO**, para que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HABÍLES**, se sirva allegar pronunciamiento acerca del cumplimiento del fallo de tutela por parte de su entidad promotora de salud, al correo institucional de este despacho j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de archivar el presente asunto por falta de interés de la misma.

CUARTO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d7b7a8007581ff5b65bee4bb8126afde98609e56e8edbac8985434056eaf8f**

Documento generado en 28/03/2023 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>